

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES, A CARGO DEL SENADOR ADOLFO TOLEDO INFANZÓN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

EL suscrito **Adolfo Toledo Infanzón**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley Federal de Variedades Vegetales al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado seis de abril, la colegisladora aprobó el dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 429, del Código Penal Federal; y 223 Bis, de la Ley de Propiedad Industrial, donde se estableció que los delitos contra la propiedad intelectual puedan ser perseguidos de oficio.

Esta reforma es de singular trascendencia, ya que, por una parte, se calcula que el 80% de las plantas de ornamento en nuestro país son irregulares, y por la otra, que México es señalado como un país que no respeta la propiedad intelectual.

Es más, existe una laguna porque no está tipificado como delito el aprovechamiento o explotación de una variedad vegetal protegida, o su material de propagación, para su producción, distribución o venta sin la autorización del titular. La Ley Federal de Variedades Vegetales lo contempla como una simple infracción administrativa.

El problema no es menor, dado que por esta y otras muchas circunstancias, México carece de una política de desarrollo sostenido exitosa en el mercado de variedades vegetales, frutícolas, forestales y de plantas ornamentales; situación que también ha hecho imposible la creación de empleos que tanto requiere nuestro país, el desarrollo de microempresas que den oportunidades a los campesinos y la nula obtención de inversión que provoca la falta de seguridad jurídica.

De igual forma, la falta de protección a la investigación agrónoma provoca que ésta no se desarrolle adecuadamente. Recordemos que en nuestro país se han generado variedades de maíz enriquecido que han beneficiado a la población mundial, investigación realizada por una científica mexicana, o las variedades de trigo resistentes a la roya, que permitió que fuéramos autosuficientes, desarrolladas por agrónomos mexicanos y el Nobel de la Paz, Norman Borlaug.

Debemos de considerar que una parte de los obtentores de nuestro país son instituciones de educación superior e investigación, las cuales frecuentemente desarrollan nuevas variedades, mismas que constituyen un beneficio para el país.

En el derecho comparado, tomemos el ejemplo de Colombia, que es el segundo exportador en plantas ornamentales en el mundo. El artículo 306 del Código Penal se establece lo siguiente:

“Artículo 306. Usurpación de derechos de propiedad industrial y derechos de obtentores de variedades vegetales. El que, fraudulentamente, utilice nombre comercial, enseña, marca, patente de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, o usurpe derechos de obtentor de variedad vegetal, protegidos legalmente o similarmente confundibles con uno protegido legalmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

“En las mismas penas incurrirá quien financie, suministre, distribuya, ponga en venta, comercialice, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación, bienes o materia vegetal, producidos, cultivados o distribuidos en las circunstancias previstas en el inciso anterior.”

Atentos a lo anterior, proponemos que se protejan los derechos de los obtentores de variedades vegetales al mismo nivel que los derechos de autor o la propiedad industrial; en otras palabras, que sea un delito la utilización y venta de variedades vegetales registradas. Además como en las otras formas de propiedad inmaterial, que este sea perseguido de oficio.

La presente propuesta pretende dar la importancia debida a los obtentores de variedades vegetales, que estos no son menos que otros titulares de derechos inmateriales. Subsananemos lo que no se contemplo en la reforma.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del Título Sexto y el Capítulo Único del mismo, ambos de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

TITULO SEXTO

De las Infracciones y Sanciones Administrativas y de los Delitos

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones y Sanciones Administrativas

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Segundo al Título Sexto, así como un artículo 49 a la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Delitos

ARTICULO 49.- Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a quien use en forma dolosa, con fines de lucro y sin la autorización correspondientes, las características o contenido de una variedad vegetal registrada o su material de propagación.

Este delito se perseguirá de oficio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

SEN. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de mayo de 2010.